

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL  
PROVINCIA DEL NEUQUEN

Rtro. Prop. Intelectual  
(En trámite)



XXIV PERIODO LEGISLATIVO  
6a. SESION EXTRAORDINARIA  
REUNION N° 46

AÑO 1996

PROVINCIA DEL NEUQUEN

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

XXIV PERIODO LEGISLATIVO

6a. SESION EXTRAORDINARIA

REUNION N° 46

23 de febrero de 1996

PRESIDENCIA: del señor vicegobernador de la Provincia, doctor Ricardo CORRADI.

SECRETARIA : del señor secretario, don Constantino MESPLATERE, y Prosecretaria del señor prosecretario legislativo, don Carlos Enrique MADASCHI.

---

Diputados presentes

ARAVENA, Jorge Alberto	MASSEI, Oscar Ermelindo
ASAAD, Carlos Antonio	MORENO, Alberto Diego
BASCUR, Roberto	MUÑIZ, Héctor
BASSO, Carlos José	PEREYRA, Guillermo Juan
BERENGUER, Marcelo Humberto	PESSINO, Luis Marino
BRAICOVICH, Rodolfo Aldo	PIOMBO, Marcelo Enrique
BRAVO, Dalia Rosa	RADONICH, Raúl Esteban
CAVALLO, Miguel Angel	REBOLLEDO, José Daniel
CAYOL, Miguel Patricio	SANCHEZ, Amilcar
CORTES, Nelia Aida	SANCHEZ DIEGO, Roberto Andrés
COSTAS, María Aurora	SAVRON, Hayde Teresa
DAILOFF, Eduardo Rodolfo	SEPULVEDA, Néstor Raúl
ETMAN, Beatriz Nilda	SIFUENTES, Gloria Beatriz
FORNI, Horacio Eduardo	VACA NARVAJA, Gustavo Adolfo
GARCIA ROMERO, Leticia Noemí	<u>Ausentes con aviso</u>
GILLONE, Alicia	FONTANIVE, Juan Carlos
GSCHWIND, Manuel María Ramón	GALLIA, Enzo
	URQUIZA, Rosa Argentino

---

S U M A R I O

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESION	317
2 - REGIMEN DE REGULARIZACION TRIBUTARIA (Su establecimiento) (Expte.D-042/96 - Proyecto 3411) Consideración en particular del proyecto de Ley 3411. Se sanciona como Ley 2159.	317

## A N E X O

### Sanciones de la Honorable Cámara

- Ley 2159

---

1

### APERTURA DE LA SESION

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los veintitrés días de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo la hora 0,35', dice el:

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Buenas noches, señores diputados.

A efectos de establecer el quórum legal, por Secretaría se pasará lista.

- Así se hace.

Sr. SECRETARIO (Mesplatere).- Con la Presidencia del señor presidente, doctor Ricardo Corradi, total treinta y un señores diputados presentes.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Con la presencia de treinta y un señores diputados, damos inicio a la sexta sesión extraordinaria, Reunión número 46.

Pasamos a considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura.

2

### REGIMEN DE REGULARIZACION TRIBUTARIA

(Su establecimiento)

(Expte.D-042/96 - Proyecto 3411)

Sr. SECRETARIO (Mesplatere).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se establece un régimen de regularización tributaria respecto de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones y todo otro concepto que recaude la Dirección Provincial de Rentas y el Ente Provincial de Agua y Saneamiento, vencidas hasta el 31 de enero de 1996.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se dará lectura al articulado del proyecto.

- Se lee el artículo 1º, y dice el:

**Sr. PRESIDENTE (Corradi).**- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

**Sr. GSCHWIND (MPN).**- Nosotros, si usted y los señores diputados me permiten, habíamos realizado una reunión y consensuado una serie de modificaciones; sería oportuno que se las hicieramos llegar para que se lea directamente el texto con las propuestas consensuadas.

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

**Sr. PRESIDENTE (Corradi).**- Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer.

**Sr. BERENGUER (MPN).**- Sí, tengo la palabra pero no tengo sonido.

- Risas.

**Sr. BERENGUER (MPN).**- El artículo 1º quedaría redactado así: "Establecer, con carácter general, un régimen de regularización tributaria respecto de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones y todo otro concepto que recauden la Dirección Provincial de Rentas y el Ente Provincial de Agua y Saneamiento, vencidas hasta el 31 de enero de 1996..."

Ese párrafo queda textual.

Segundo párrafo: "Condonar los intereses y las multas que no se hubieren abonado con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente, originados en las obligaciones..." en vez de "deudas" "...que se incluyan en esta regularización".

Se añade otro párrafo que es el siguiente: "Serán beneficiarios de la presente Ley también los deudores que cumplan algunas de las siguientes condiciones: a) Cancelación de capital con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, o en el plazo de acogimiento que disponga la reglamentación; b) Cumplimentación hasta la fecha que se fije para el acogimiento en la presente Ley de las obligaciones respectivas en el caso de multa por el incumplimiento de las obligaciones formales.".

El resto del artículo 1º queda igual.

**Sr. PRESIDENTE (Corradi).**- Qué resto diputado? A partir de dónde?

**Sr. BERENGUER (MPN).**- "En el caso que exista un proceso judicial..." hasta el final del artículo 1º queda igual.

**Sr. PRESIDENTE (Corradi).** Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

**Sr. GSCHWIND (MPN).**- Sería mejor poner "obligaciones e infracciones"; "... originados en las obligaciones e infracciones que se incluyan en esta regularización". "Obligaciones e infracciones" porque puede haber muchas infracciones.

**Sr. SECRETARIO (Mesplatere).**- "Obligaciones e infracciones".

**Sr. BERENGUER (MPN).**- El párrafo que sigue: "... En el caso..." de ahí hasta el final queda igual.

**Sr. PRESIDENTE (Corradi).**- Puede leer entonces nuevamente el artículo? Cómo quedaría el párrafo? (dirigiéndose al señor diputado Marcelo Humberto Berenguer).

**Sr. BERENGUER (MPN).**- "... Condonar los intereses y las multas que no se hubieren abonado con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente, originados en las obligaciones e infracciones que se incluyan en esta regularización".

**Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Correcto.**

**Sr. BERENGUER (MPN).-** Se añade el otro párrafo. Lo leo? "... Serán beneficiarios de la presente Ley también los deudores que cumplan algunas de las siguientes condiciones: a) Cancelación de capital con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, o en el plazo de acogimiento que disponga la reglamentación; b) Cumplimentación hasta la fecha que se fije para el acogimiento en la presente Ley de las obligaciones respectivas en el caso de multa por el incumplimiento de las obligaciones formales.".

A continuación de eso quedaría todo igual; es decir, a partir de "... En el caso que exista..."

Modificamos también el artículo 2º.

**Sr. PRESIDENTE (Corradi).-** Antes de entrar al artículo 2º, ¿están de acuerdo con el artículo 1º en la forma en que quedó redactado?

- Resulta aprobado.

**Sr. PRESIDENTE (Corradi).-** Por favor, diputado Berenguer, puede continuar leyendo las modificaciones?

**Sr. BERENGUER (MPN).-** "Artículo 2º. El Poder Ejecutivo podrá otorgar un crédito fiscal de hasta el diez por ciento del impuesto o la tasa atribuibles al periodo fiscal 1996, para aquellos contribuyentes y usuarios del Impuesto Inmobiliario y del Ente Provincial de Agua y Saneamiento que hubieren cumplido en forma con sus obligaciones fiscales vencidas al 31 de enero de 1996.".

**Sr. PRESIDENTE (Corradi).-** Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

**Sr. GSCHWIND (MPN).-** Lo único que sacamos es el "tiempo".

**Sr. PRESIDENTE (Corradi).-** Está a consideración de los señores diputados artículo 2º en la forma que lo ha leído el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer.

- Resulta aprobado.

**Sr. PRESIDENTE (Corradi).-** Pasamos al artículo 3º.

**Sr. BERENGUER (MPN).-** Propongo que el diputado Massei lea el artículo 3º.

**Sr. PRESIDENTE (Corradi).-** Tiene la palabra el señor diputado Oscar Ermelindo Massei.

**Sr. MASSEI (FREPASO).-** La propuesta es modificar el artículo con el siguiente texto: "En los casos de aplicación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo provincial queda facultado para disponer facilidades de pago y reducciones en los honorarios regulados o a regularse a los apoderados y patrocinantes actuantes por el Estado provincial, previa conformidad de éstos en los términos de las Leyes 1594 y 2000, artículo 8º".

Me voy a permitir fundar el porqué de esta modificación.

**Sr. PRESIDENTE (Corradi).-** El resto del artículo queda como está?

**Sr. MASSEI (FREPASO).-** No, no, y le explico el porqué lo voy a fundar. Si yo estoy hablando en la primera parte exclusivamente de los abogados del Estado, decir que exceptúa a los privados no tiene razón de ser, de por sí están exceptuados porque estoy hablando de los abogados que están ligados con el Estado provincial. Por qué nosotros propónemos esta modificación? Es por lo siguiente y no es una defensa corporativa; creo que hemos presentado proyectos dando el ejemplo de que esto no es así sino que hay leyes en vigencia, está el Decreto-Ley 1290 que establece con respecto a los fiscales y demás letrados del sector, en el

artículo 18, que pertenecerán al fiscal de Estado los honorarios que a cargo del vencido devengue cualquier representación judicial pendiente en la Fiscalía de Estado; porque además están de por medio normas de la Constitución nacional; es decir, el artículo 17 de la Constitución nacional -derecho de propiedad- y el artículo 26 de la Constitución provincial, y los honorarios a regularse o regulados ingresan al patrimonio, es un derecho adquirido. En consecuencia, cuando hacemos referencia al artículo 8º de la Ley 2000, que desreguló el tema de los honorarios, establece que los abogados, procuradores y demás auxiliares del Poder Judicial podrán renunciar total o parcialmente a los honorarios regulados o a regularse, pactar disminuciones de los mismos, formas y modalidades de pago e incluso renunciar a privilegios que le acuerda la legislación para el cobro; facultad que nosotros le damos al Poder Ejecutivo, y cito como antecedente que, aproximadamente, en el mes de septiembre del año próximo pasado el fiscal de Estado, en su momento, dictó una Resolución interna de Fiscalía, que incluso fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, donde estableció que para todos los letrados de la Fiscalía se fijaba una reducción en los honorarios de los letrados intervenientes del cincuenta por ciento, del treinta por ciento y del diez por ciento, según el plazo en que los mismos se abonaban. Es decir, que la propia Fiscalía fijó el precedente en su momento en una Resolución interna, la publicó en el Boletín Oficial y ya fijaba reducciones. Con todos estos precedentes y con lo que hace a las facilidades que tiene que seguir una moratoria, que es una obligación accesoria que debe seguir la suerte de la principal, creo que le damos los elementos suficientes al Poder Ejecutivo para que este tema tan difícil de tratar, como son los honorarios profesionales, pueda encontrar una solución acorde con los principios de la Constitución provincial y nacional.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 3º.

- Resulta aprobado.
- El artículo 4º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2159.

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 00,45'.

A N E X O



LEY 2159

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

**Artículo 1º** Establecer, con carácter general, un régimen de regularización tributaria respecto de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones y todo otro concepto que recauden la Dirección Provincial de Rentas y el Ente Provincial de Agua y Saneamiento, vencidas al 31 de enero de 1996.

Condonar los intereses y las multas que no se hubieren abonado con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente, originados en las obligaciones e infracciones que se incluyan en esta regularización.

Serán beneficiarios de la presente Ley también los deudores que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Cancelación de capital con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, o en el plazo de acogimiento que disponga la reglamentación.
- b) Cumplimentación hasta la fecha que se fije para el acogimiento en la presente Ley de las obligaciones respectivas en el caso de multa por el incumplimiento de las obligaciones formales.

En el caso que exista un proceso judicial, el acogimiento al plan referido implica el allanamiento y renuncia a toda acción y derecho -incluso el de repetición- relativo a la causa.

Para todos los casos de acogimiento producidos por ante el EPAS en que operase la caducidad posterior, las liquidaciones que se expidan como consecuencia de la misma, constituirán título ejecutivo suficiente y podrán incluir las sumas condonadas, en concordancia con el incumplimiento en que se incurriera.

También podrá establecer un descuento por cancelación total al contado, de hasta un diez por ciento (10%) de la deuda regularizada.

El Poder Ejecutivo dictará las normas complementarias y la reglamentación que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta moratoria.

**CREDITO POR CUMPLIMIENTO FISCAL**

**Artículo 2º** El Poder Ejecutivo podrá otorgar un crédito fiscal de hasta el diez por ciento (10%) del impuesto o la tasa atribuibles al período fiscal 1996, para aquellos contribuyentes y usuarios del Impuesto Inmobiliario y del Ente Provincial de Agua y Saneamiento que hubieren cumplido en forma con sus obligaciones fiscales vencidas al 31 de enero de 1996.

## **HONORARIOS PROFESIONALES**

**Artículo 3º** En los casos de aplicación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo provincial queda facultado para disponer facilidades de pago y reducciones en los honorarios regulados o a regularse a los apoderados y patrocinantes actuantes por el Estado provincial, previa conformidad de éstos en los términos de las Leyes 1594 y 2000, artículo 8º.

**Artículo 4º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintitrés días de febrero de mil novecientos noventa y seis.-----

**CONSTANTINO MESPLATERE**  
Secretario  
**H. Legislatura del Neuquén**

**Dr. RICARDO CORRADI**  
Presidente  
**H. Legislatura del Neuquén**